



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: 50 001 23 31 000 2010 00616 00
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
DEMANDADO: CONSORCIO VÍAS CARREÑO 2005 – COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CÓNDOR S.A. (Hoy liquidada)

I. Asunto

Procede el Despacho, a decidir el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES Y CONTINGENCIAS DE CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN el 13 de enero de 2017 (fols. 568-571), contra el auto del 21 de septiembre de 2016 (fol. 552), por medio del cual, se ordenó efectuar la notificación personal del auto en mención y sobre la existencia del presente proceso, al liquidador designado de CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

II. Antecedentes

La apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE REMANENTES DE CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., impugnó el auto del 21 de septiembre de 2016¹, argumentando que a la FIDUAGRARIA S.A., en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de remanentes suscrito con CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES el día 30 de diciembre de 2015, le corresponde única y exclusivamente la administración y vocería del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE REMANENTES DE CÓNDOR S.A., de tal manera que la

¹ Folio 552

FIDUAGRARIA S.A. no asume la representación legal de la extinta compañía aseguradora CÓNDOR S.A.

El recurso de reposición, fue fijado en lista el 24 de enero de 2017 (fol. 605), del cual las partes guardaron silencio.

Posteriormente, mediante auto del 02 de agosto de 2017 (fols. 607 y 608), se dispuso que previo a resolver el recurso de reposición interpuesto era necesario determinar si en el proceso liquidatorio de CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y respecto del presente asunto, fue presentada la reclamación correspondiente y ésta fue rechazada, o no se presentó pero figura como pasivo cierto no reclamado, por lo que se ordenó requerir tanto al demandante INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, como al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE REMANENTES DE CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN administrado por FIDUAGRARIA S.A.

En respuesta a lo solicitado, la parte actora INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS², indicó que dicha entidad hizo parte del proceso de liquidación adelantado por la Superintendencia Financiera contra la compañía de seguros CONDOR S.A (hoy liquidada) y que mediante Resolución 003 del 10 de marzo de 2014, entre otros, rechazó la reclamación presentada referente al presente proceso que se adelanta con el radicado No. 500001-23-31-000-2010-000616-00, además que mediante Resolución No. 188 del 14 de abril de 2015 el liquidador de Córdor S.A confirmó su decisión. Por otro lado, FIDUAGRARIA S.A.³, manifiesta mediante certificación que en Resolución No. 003 del 10 de marzo de 2014 expedida por el liquidador, se rechazó la reclamación No. 33031 referente al proceso en mención, explicando la razón contenida en dicha resolución para rechazar la solicitud.

Finalmente, la parte actora informa⁴ que el 24 de julio de 2015 presentó petición al liquidador de Córdor S.A para que se especificara cuáles de las acreencias derivadas de los procesos del INVIAS estaban dentro de la reserva legal de Córdor; el cual indicó⁵ que el presente proceso se encuentra dentro de los provisionados por un valor de \$58.818.334.

² Folio 631-633

³ Folio 617-618

⁴ Folios. 631-633

⁵ Folios. 632-633 C-3

L.E

ACCION: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RAD: 500012331000 2010 00616 00
DTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
DDO: CONSORCIO VIAS CARREÑO 2005 - SEGUROS CONDOR

III. Consideraciones

Del trámite surtido en el asunto se tiene que mediante auto del 21 de septiembre de 2016 (fol. 552), se ordenó notificar personalmente sobre la existencia del presente proceso y de la nulidad del trámite surtido con posterioridad a la publicación de la Resolución 2211 de 2013, al liquidador designado de CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, comoquiera que la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la Resolución 2211 de 2013, ordenó la liquidación de la compañía aseguradora; notificación que se ordenó efectuar conforme al artículo 315 del CPC.

Dicha notificación se efectuó mediante aviso del 16 de diciembre de 2016, como consta a folio 567, sin embargo, no se notificó al LIQUIDADOR de CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, como se había ordenado, sino a la FIDUAGRARIA S.A., como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE REMANENTES DE CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas, considera este Despacho que le asiste razón a la FIDUAGRARIA S.A., pues claramente se encuentra establecido que el FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS – FOGAFIN, mediante Resolución No. 007 de 16 de diciembre de 2015⁶, nombró como liquidador de CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN al señor GUILLERMO TOMÁS VALLEJO FRANCO, con quien debió surtirse la notificación ordenada.

Por ende, se repondrá el auto del 21 de septiembre de 2016 (fol. 552), toda vez que para la fecha de su expedición ya no era posible notificar al LIQUIDADOR de CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, debido a que una vez agotado el trámite liquidatario, mediante Resolución 269 del 04 de mayo de 2016 obrante en otro proceso⁷ que se tramita en este Despacho, el Gerente liquidador de Cóndror S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación, Dr. Guillermo Tomas Vallejo Franco, ordenó declarar terminada la existencia legal de Cóndror S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación forzosa administrativa, y en tal virtud se suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración de pagos No. FID-0087 de 2015⁸, según el cual le

⁶ Conforme se extrae de las consideraciones de la Resolución 269 del 04 de mayo de 2016, suministrada en el proceso No. 50001 23 31 000 2010 00597 00 visible a folios 673-680, que cursa en este Despacho y, por medio de la cual el Gerente liquidador de Cóndror S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación, Dr. Guillermo Tomas Vallejo Franco, ordenó declarar terminada la existencia legal de Cóndror S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación forzosa administrativa, agregada a folios 437-441.

⁷ Ob. Cit.

⁸ Folio 585-604.

corresponde a la FIDUAGRARIA S.A. únicamente la administración y vocería del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE REMANENTES DE CÓNDOR S.A.

No obstante lo anterior, CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A celebraron contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de remanentes No. 0087 de 2015, en el cual, en el numeral d y el parágrafo cuarto de la cláusula tercera menciona:

"TERCERA. OBJETO ...

d. Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte el FIDEICOMITENTE.

... PARAGRAFO CUARTO. Mediante la presente declaración y así lo entienden las partes, el FIDEICOMITENTE, otorga un mandato a FIDUAGRARIA S.A, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, para que pueda ejercer todos actos procesales y extraprocesales de cada uno de los procesos judiciales que se entregan en virtud del presente contrato. En consecuencia, la FIDUCIARIA queda plenamente facultada para otorgar poderes, sustituir a los abogados que estén ejerciendo la defensa, revocar poderes y nombrar apoderados, incluso para el trámite de cualquier recurso ordinario y extraordinario..."

Así mismo el numeral 3 de la cláusula octava menciona *"atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación con anterioridad al cierre de el proceso liquidatorio y la extinción jurídica."*

Sumado a lo anterior, de las respuestas dadas a lo que se les requirió por medio del auto del 02 de agosto de 2017 (fols. 607 y 608), tanto la entidad demandante INVIAS⁹, como LA FIDUAGRARIA S.A. P.A.R CÓNDOR¹⁰, se puede concluir que la interesada SI presentó la respectiva reclamación contra la intervenida compañía aseguradora CÓNDOR S.A. durante el proceso liquidatorio como era su deber, de conformidad con lo señalado en los artículos 9.1.3.2.1 y 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010; aunado al hecho que de la certificación allegada por la citada fiduciaria se concluye que efectivamente la parte actora presentó reclamación pero que esta fue rechazada mediante

⁹ Folio 631-633

¹⁰ Folio 611-630

Resolución No. 003 del 10 de marzo de 2014 y confirmada mediante Resolución No. 188 del 14 de abril de 2015.

Así mismo, la entidad demandante en su memorial¹¹ menciona que el 24 de julio de 2015 presentó derecho de petición al liquidador de Cóndor S.A Compañía de Seguros Generales en Liquidación con el fin de que se le especificara cuales de las acreencias de los procesos de INVIAS están dentro de la reserva legal de Cóndor S.A, a lo cual la mencionada sociedad le dio respuesta el 18 de agosto de 2015, es decir, después de que dicha entidad tuviera como rechazada su solicitud respecto el proceso de la referencia durante su trámite liquidatorio.

En la respuesta dada por Cóndor S.A el 18 de agosto de 2015¹², a la petición de INVIAS se observa que dicha entidad relaciona en el numeral 1 mediante un cuadro explicativo los créditos contingentes reclamados por el INVIAS, donde se enuncia el ítem, tipo de proceso y No. del expediente, encontrándose en el ítem 27 el proceso de tipo ordinario No. 50001233100020100061600, que es el que nos ocupa; así mismo, en el numeral 2 del mismo memorial se especifica el valor de la provisión para los procesos relacionados en el anterior cuadro, teniendo como valor provisión para el proceso en mención el valor de \$58.818.334, finalmente en el numeral 3 explica que una vez finalizada la Liquidación de la Aseguradora y sin que se haya hecho exigible la obligación litigiosa, las provisiones serán entregadas al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN o una sociedad fiduciaria encargadas de su pago, y bien es sabido que dichos dineros fueron entregados a la FIDUAGRARIA S.A en razón al contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de remanentes No. FIS-0087 de 2015.

Por consiguiente, la gestión oportuna hecha por el Instituto Nacional de Vías-INVIAS, generó que una posible obligación y ante una eventual condena en contra de CONDOR S,A COMPAÑÍA DE SEGUROS hoy liquidada, SI pueda ser asumida por la FIDUAGRARIA S.A, por ser quien administra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CÓNDOR S.A, puesto que mediante oficio sin número del 18 de agosto de 2015 Cóndor S.A en liquidación reconoció que dentro del proceso de la referencia, existe una provisión de \$58.818.334.

¹¹ Fol. 631-633

¹² Fol. 632-633

En consecuencia de lo anterior, al reponerse el auto que ordenó la notificación personal del liquidador de CONDOR S.A sumado al recurso propuesto en contra de dicho auto y al poder allegado por la FIDUAGRARIA S.A, se tendrá por notificado al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE REMANENTES DE CÓNDOR S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES Y CONTINGENCIAS CÓNDOR, por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 330 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

Resuelve:

PRIMERO: **REPONER** el auto del 21 de septiembre de 2016, por medio del cual se ordenó la notificación personal al liquidador de CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Tener **NOTIFICADA** por conducta concluyente a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES Y CONTINGENCIAS CÓNDOR, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora ASTRID JOHANNA CRIZ como apoderada la PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE REMANENTES DE CÓNDOR S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE

DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A,
conforme al poder allegado en debida forma (fls. 572-604).

CUARTO:

Se acepta renuncia de poder presentada por el doctor IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS a folio 635 y 636. Secretaría deberá comunicar esta decisión al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del C.P.C., para que designe apoderado inmediatamente.

QUINTO:

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

SEXTO:

Se advierte a secretaria que el presente proceso se encuentra aún en etapa inicial, razón por la cual deberá tomar las medidas necesarias para imprimir la mayor celeridad al mismo.

NOTIFIQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

